



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Recibi original

Mariana

12-05-2021

NÚMERO CPL-279-LXIII. 22

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 28784/LXIII/22

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 28784/LXIII/22, que reforma diversos artículos de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECRET GRAL DE GOB

MAY13'22 14:48

TEPE

001401

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA MARGARITA GIADANS
VALENZUELA

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-279-LXIII/22

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 28784/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2 fracción I, VI, VII, XI, XII XIII y XV; 3 fracción III, 4 fracción VIII, 5, 8 fracciones IV, fracción V, inciso b), X inciso b) último párrafo, 9, 9 Ter, 10, 11 párrafo primero fracciones I y V, °2, 13 fracciones II y III, 14 fracciones III, IV, VII y IX; 16 18, 19, 20, 23 fracción VI, 24, 28, 29 fracción I, 34, 35, 36, 38, 39, 40 fracción III, 44, 47, la denominación del Capítulo IX "De Ejecución del Proyecto", 48, 49, 52, 53, 54, 55 y 66; se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 2, un último párrafo y los incisos a), b) y c) al artículo 4, artículo 47 Bis, el Capítulo IX Bis "Del Consejo de Evaluación y Seguimiento" y los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quáter; y se deroga el artículo 9 Bis, de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como siguen:

Artículo 1º. [...]

Los principios de los proyectos de las asociaciones público-privadas y co conversión deberán observar los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

[...]

Los proyectos regulados en esta ley incluyen los esquemas de co conversión entre empresas y entidades del sector privado y el Gobierno del Estado de Jalisco o los municipios, para el desarrollo de infraestructura o la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

[...]

Los proyectos de asociación público privada que regula este ordenamiento, deberán contar con diversos estudios y/o análisis, que permitan definir la viabilidad económica, jurídica y ambiental para la ejecución del Proyecto, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador público privado –



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

valor por dinero. Para determinar el tipo de estudios y/o análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que se encuentren regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de ellos deberán observarse los montos previstos por los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[...]

Los ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos municipales del régimen de asociación pública privada. Dichos reglamentos no podrán exigir menos requisitos que los establecidos en esta Ley, así como los regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de ellos, los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[...]

[...]

Artículo 2º. [...]

I. *Proyectos de inversión*: el conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje de al menos el treinta y cinco por ciento del monto total del proyecto, en asociación con entidades públicas, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos;

II. a V. [...]

VI. *Comité de Adjudicación*: Los comités para la adjudicación de proyectos;

VII. *Entidad*: el Poder Ejecutivo del Estado, sus secretarías, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria, organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente perteneciente a la administración pública estatal o en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

su caso la administración Municipal;

VIII. a X. [...]

XI. *Proyecto de referencia*: proyecto ejecutivo de inversión o desarrollo, distinto al de asociación público-privada, que contenga los elementos técnicos y financieros necesarios para confrontarlo con el proyecto, en aras de determinar la manera más eficiente, eficaz y efectiva posible para la solución a los problemas y servicios que pretenden atender;

XII. *Consejo*: El Consejo de Evaluación y Seguimiento;

XIII. *Comité Administrador*: El Comité Administrador de los proyectos adjudicados; y

XIV. *Coinversión*: la modalidad de asociación en la que una persona física o jurídica del sector privado y un ente público realizan acciones para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, con el objeto de incrementar, mantener y mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios, aportando recursos económicos, materiales y humanos en cualquier proporción.

Artículo 3°. [...]

I. y II. [...]

III. La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

IV. a VI. [...]

[...]

[...]

Artículo 4°. [...]

I. a VII. [...]

VIII. Que el plazo de vigencia del contrato en que se formalice el proyecto sea de un mínimo de cinco años y un máximo de cuarenta años.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a lo siguiente:

a) Cuando el plazo inicial máximo que establezca la ley que regula la autorización sea menor o igual al plazo de cuarenta años, aplicará este último;

b) Cuando la ley que rige la autorización establezca un plazo inicial máximo mayor al de cuarenta años, aplicará el plazo mayor; y

c) Independientemente del plazo inicial por el que se otorgue la autorización, su duración, con las prórrogas que en su caso se otorguen conforme a la ley de la materia, no podrá exceder el plazo máximo señalado por dicha ley.

Artículo 5°. Los proyectos estarán a cargo de la Entidad del Estado o del municipio en cuyo sector o ámbito de competencia se ubique. La entidad que pretenda realizar un proyecto será responsable de organizar y coordinar los trabajos que se requieran para la estructuración del mismo.

Artículo 8°. [...]

I. a III. [...]

IV. Análisis costo-beneficio, que permitirá demostrar que los proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto positivo, considerando los costos y beneficios directos e indirectos que se generan para la sociedad, así como que éstos derivan en un mayor beneficio para el Estado que el que se obtendría en caso de ser desarrollado bajo esquemas tradicionales;

Los tipos de análisis costo-beneficio deberán ser regulados en los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de ellos, deberán observarse los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. [...]

a) [...]

b) Análisis de Transferencia de Riesgos; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) [...]

VI. a VIII. [...]

IX. [...]

a) [...]

b) Duración del contrato;

c) a i) [...]

[...]

El Reglamento de esta Ley y los Lineamientos y Metodologías que para tal efecto emita la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de éstos, los pronunciados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerán los demás aspectos que deberán cubrir: el índice de elegibilidad, el análisis del comparador público privado–valor por dinero, el análisis costo beneficio (rentabilidad social o evaluación socioeconómica) y el análisis de riesgos y sus respectivos montos.

Artículo 9°. Antes de iniciar el proceso de adjudicación de un contrato y de aprobación ante el Congreso del Estado, las entidades que pretendan realizar un proyecto deberán contar, en el caso de las entidades estatales con el dictamen favorable de la Secretaría de la Hacienda Pública y en el caso de las entidades Municipales con el dictamen favorable del Tesorero Municipal o Encargado de la Hacienda Municipal, y la aprobación por la mayoría calificada de su Ayuntamiento. Los dictámenes se elaborarán con base en:

I. a IV. [...]

Artículo 9° Bis. Se deroga.

Artículo 9° Ter. Cualquier interesado en realizar un Proyecto podrá inscribirse en el padrón de proveedores o contratistas del Estado de Jalisco o en caso de entidades Municipales en el padrón de Proveedores o Contratistas del Municipio correspondiente, para presentar un proyecto bajo la modalidad de asociación público privada a la Entidad del Sector Público que corresponda, acompañando a la misma un estudio de prefactibilidad que contenga lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. a VII. [...]

[...]

[...]

Las propuestas no solicitadas que cumplan con los requisitos serán analizadas y evaluadas por la entidad competente según la materia de la propuesta no solicitada, conforme a lo previsto por el Reglamento para tal efecto.

Artículo 10. Tratándose de proyectos a cargo de entidades municipales, cuando éstas requieran que el Poder Ejecutivo funja como garante, avalista o deudor solidario y/o se establezca como garantía y/o fuente de pago directa o indirecta de algún proyecto, participaciones y/o aportaciones federales que por ley le correspondan a estos, justificarán en la solicitud que hagan ante la Secretaría de la Hacienda Pública la necesidad, idoneidad y viabilidad financiera del proyecto; de igual manera, la congruencia del mismo con el contenido del Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, recabarán la opinión del encargado de la Hacienda Municipal, así como la del comité o entidad municipal competente, mismas que deberán ser adjuntadas a la solicitud de aprobación del proyecto de que se trate.

Artículo 11. La Secretaría de la Hacienda Pública deberá emitir, dentro de los lineamientos generales que contengan los criterios y políticas de finanzas públicas y de ejercicio del gasto, la metodología que se utilizará para evaluar el impacto del proyecto en el gasto específico de la entidad contratante correspondiente, así como el impacto del proyecto en el gasto público y en el presupuesto de egresos del Estado.

[...]

I. Las disposiciones la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. a IV. [...]

V. A los lineamientos que emita la Secretaría de la Hacienda Pública, que contengan criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto, serán obligatorios para los Municipios y demás entidades que pretendan contratar para los proyectos cuya fuente de pago sea directa o indirectamente la afectación de participaciones o aportaciones federales o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

estatales.

[...]

Artículo 12. [...]

[...]

El Estado y los Municipios, con la previa aprobación del Congreso, y en su caso cumpliendo con las disposiciones de la legislación federal aplicables, podrán afectar como fuente de pago o en garantía sus ingresos derivados de participaciones en impuestos e ingresos federales, contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los contratos.

Del mismo modo, con dicha aprobación, podrán establecer cualquier tipo de Fuente de Pago, Fuente de Pago Alterna, Garantía u otro tipo de mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En este sentido, para la implementación de lo antes señalado, se podrán constituir fideicomisos de administración, garantía, fuente de pago y/o fuente de pago alterna, así como cualquier otro mecanismo permitido por la ley.

Artículo 13. Todo proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicio de las entidades estatales o municipales, para que se contrate bajo la modalidad de asociación público-privada o coinversión, deberá ser sometido a la previa aprobación del Congreso del Estado por dos terceras parte de los presentes, respecto a:

I. [...]

II. La afectación de ingresos y el esquema de garantías que en su caso sean necesarias para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar la entidad contratante al proveedor con motivo del proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente;

III. Los términos generales del contrato en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo; y

IV. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 14°. [...]

I. a II. [...]

III. Se deroga;

IV. Los términos generales del contrato de asociación público privada en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo;

V. y VI. [...]

VII. El dictamen favorable de la Secretaría de la Hacienda Pública, con los que se avale el proyecto para el caso de la Entidad o bien de la Tesorería Municipal o del encargado de la Hacienda Municipal, incluyendo la capacidad de pago de la entidad contratante;

VIII. [...]

IX. Se deroga.

Artículo 16. Cuando el Congreso del Estado autorice la contratación de un proyecto, se integrará, el Comité de Adjudicación Estatal o Municipal, según corresponda, que funcionará como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución en el procedimiento de licitación y adjudicación de los proyectos autorizados.

Artículo 18. El Comité de Adjudicación, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, estará conformado por un representante de las entidades públicas siguientes:

A. En el caso de las entidades estatales por el titular de la Secretaría de Administración, quien fungirá como Presidente, así como por un representante de las entidades públicas siguientes:

I. Secretaría de la Hacienda Pública;

II. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

III. Secretaría de Desarrollo Económico; y

IV. Consejería Jurídica;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.

La Contraloría del Estado participará en las sesiones del Comité solo con derecho a voz.

Por cada integrante propietario se nombrará, previamente y por escrito, un suplente.

El Comité de Adjudicación contará con un Secretario Técnico designado por su Presidente.

B. Los Comités de Adjudicación constituidos por sus Ayuntamientos estarán conformados por el Tesorero Municipal o encargado de a Hacienda Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité, así como por un representante de las entidades públicas siguientes:

- I. El titular de la Sindicatura;
- II. El Director de Obras Públicas o quien realice funciones similares;
- III. El Director de Administración o quien haga sus veces; y
- IV. El Director de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.

El Contralor Municipal o quien realice funciones similares participará solo con derecho a voz

Por cada integrante propietario se nombrará, previamente y por escrito, un suplente.

El Comité de Adjudicación contará con un Secretario Técnico designado por su Presidente.

El Comité de Adjudicación, a petición de cualquiera de sus integrantes, podrá invitar a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 19. Los cargos en el Comité de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 20. [...]

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

[...]

I. a IX. [...]

Artículo 23. [...]

I. a V. [...]

VI. Recibir las acreditaciones de los integrantes y de sus respectivos suplentes ante el Comité de Adjudicación;

VII. y VIII. [...]

Artículo 24. Los integrantes del Comité de Adjudicación tendrán las siguientes funciones:

I. a VI. [...]

Artículo 28. El procedimiento de adjudicación podrá iniciarse cuando la entidad ejecutora cuente previamente con la publicación del decreto de aprobación del Congreso del Estado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco.

Artículo 29. La adjudicación de los proyectos se realizará mediante los procedimientos de contratación siguientes:

- I. En los casos previstos por el artículo 38 de esta ley, por adjudicación directa o por invitación al menos tres personas; y
- II. [...]

Artículo 34. En la evaluación de las propuestas, serán considerados como parte de la solvencia de la propuesta, en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los siguientes aspectos:

I. a V. [...]

Artículo 35. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. a III. [...]

IV. Tratándose de proyectos cuya estructuración tenga origen en una propuesta no solicitada, se deberá otorgar una puntuación adicional al oferente, que en ningún caso será superior al 15 por ciento del total de la puntuación, haciéndose pública esta circunstancia en las bases de licitación y en la convocatoria del proyecto; y

V. [...]

Artículo 36. El contrato se adjudicará al oferente cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en esta Ley, siempre y cuando el oferente garantice satisfactoriamente la solvencia del proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo. En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro.

Las bases de la licitación de cada proyecto establecerán los criterios para resolver los supuestos de igualdad de condiciones.

Artículo 38. El Comité de Adjudicación podrá adjudicar proyectos, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, sin sujetarse al proceso de licitación pública a que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

I. a VI. [...]

El Comité de Adjudicación deberá acreditar los supuestos a los que se refieren las fracciones I, II, III y VI; mediante dictamen emitido por un tercero competente en la materia.

No procederá la adjudicación directa tratándose de proyectos no solicitados a que se refiere el artículo 9° Ter de esta Ley.

Artículo 39. La selección del procedimiento que realice El Comité de Adjudicación deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para la entidad.

[...]

[...]



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 40. Los contratos de asociación pública-privada o de coinversión son de derecho público.

El contrato de asociación pública privada o de coinversión puede incluir, entre otros:

I. a III. [...]

Una vez otorgada la aprobación para la contratación del proyecto, la Consejería Jurídica y la Secretaría de la Hacienda Pública en el caso de las entidades estatales, y la Sindicatura y la Tesorería Municipal o el encargado de la Hacienda municipal en el caso de las entidades municipales, validarán el contrato para el proyecto respectivo. El contrato deberá ser un contrato integral que describa todas y cada una de las obligaciones y derechos del inversionista proveedor y de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de que existan otros contratos, convenios o concesiones que regulen aspectos del proyecto distinto de la prestación de los servicios y de la posibilidad de celebrar posteriores adecuaciones jurídicas, financieras y técnicas al contrato o al proyecto en general, sin exceder las condiciones generales de contratación autorizadas y previa justificación.

[...]

Artículo 44. El contrato podrá prever que los precios se encuentren sujetos a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices de precios siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado. En su caso, deberá especificarse en el contrato el mecanismo de ajuste y el índice o índices aplicables.

[...]

Artículo 47. [...]

En la etapa de ejecución de los proyectos, cualquier adecuación jurídica, financiera o técnica a los contratos, respecto del originalmente suscrito podrá realizarlo el Comité Administrador siempre que no asuma mayores compromisos a los establecidos en el decreto aprobatorio.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

CAPÍTULO IX

De la Ejecución del Proyecto

Artículo 47 Bis. Una vez adjudicado un proyecto, el Ejecutivo del Estado o el Presidente Municipal, constituirá mediante acuerdo, un Comité Administrador del proyecto, de carácter interinstitucional y multidisciplinario, para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

El Comité Administrador se integrará al menos con las dependencias normativas y ejecutoras que tengan relación con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto y contará con las atribuciones que se establecen en esta ley y el Reglamento.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a que se integre el Comité Administrador, éste deberá informar al Congreso del Estado la adjudicación del proyecto, remitiendo para tal efecto el expediente respectivo, y rendirá semestralmente un informe sobre los avances y la situación general del proyecto.

Artículo 48. Los contratos respectivos deben invariablemente contener un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad del inversionista o proveedor, la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del contrato respectivo, así como los mecanismos para que, en su caso, la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración, para que las entidades públicas evalúen constantemente el grado de satisfacción con la prestación de los servicios de que se trate.

Será competencia del Comité Administrador, coordinar todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por el inversionista proveedor, la entidad ejecutora y demás instancias de gobierno que participen en la ejecución del mismo,

Para lo anterior, el Comité Administrador deberá integrar el expediente de ejecución de obra desde el inicio hasta la culminación del proyecto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para tales efectos, el Comité Administrador podrá ordenar visitas de inspección y supervisión, así como requerir tanto al inversionista proveedor como a las demás instancias públicas o privadas involucradas en la ejecución del proyecto, cualquier información que considere necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos, así como del comportamiento financiero del proyecto.

El Comité Administrador a que se refiere este Capítulo, se extinguirá una vez que se concluya el proyecto y se extingan en su totalidad las obligaciones derivadas de los contratos.

Artículo 49. Para el caso de que los inversionistas o proveedores no cumplan con las metas y objetivos establecidos dentro del contrato respectivo, el Comité Administrador calculará y ejecutará los descuentos respectivos que resulten aplicables, conforme a lo que se establezca en el contrato.

Artículo 52. Los mecanismos, metodologías y fórmulas para la evaluación a que hacen referencia los artículos anteriores, serán ejecutados por el Comité Administrador.

Artículo 53. En el caso de que los proveedores o inversionistas incumplan constantemente con las metas y los objetivos establecidos en el contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, el Comité Administrador podrá rescindir en la esfera administrativa el contrato, sin sanción para ella.

CAPÍTULO IX Bis **Del Consejo de Evaluación y Seguimiento**

Artículo 53 Bis. El Comité Administrador contará con un Consejo de Evaluación y Seguimiento, como instancia de consulta, análisis, opinión y evaluación de los proyectos, y para brindar apoyo y seguimiento en las etapas de ejecución, desarrollo y culminación de los proyectos que las entidades realicen al amparo de esta ley.

Artículo 53 Ter. El Consejo, estará integrado como sigue:

I. Un representante del Gobierno del Estado o del Municipio, según corresponda, designado por el Gobernador o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Además con un representante de:

- a) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
- b) El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- c) El Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;
- d) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Jalisco; y

III. Un representante de un Organismo reconocido en materia de transparencia y combate a la corrupción;

IV. Una persona académica representante de una universidad; y

V. Una persona especialista.

Las y los integrantes señalados en las fracciones III, IV y V, serán designados por invitación de persona titular del Gobierno del Estado o de la Presidencia Municipal, según sea el caso.

Sus actuaciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones del Consejo serán válidas cuando concurren al menos cinco de sus miembros, siempre que se encuentre entre los asistentes su Presidente.

El Consejo sesionará de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

A las sesiones del Consejo se podrán invitar los integrantes del Comité Administrador que corresponda y a personas físicas o jurídicas con reconocida experiencia en la planeación, ejecución y desarrollo de proyectos de inversión para infraestructura y de prestación de servicios, sólo con derecho a voz.

Artículo 53 Quáter. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar análisis y emitir opiniones sobre los proyectos materia de la presente ley;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Dar seguimiento y evaluar los avances de los proyectos materia de la presente ley, hasta su culminación;

III Realizar evaluaciones sobre los resultados de los proyectos materia de la presente ley y sobre los beneficios que con ellos se obtuvieron; y

IV. Las demás que establezca el Reglamento.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá solicitar al Comité Administrador la realización o contratación externa de una o más evaluaciones en cualquier etapa del proyecto.

Artículo 54. [...]

La afectación de participaciones en ingresos federales o estatales por parte de los municipios, requerirán previamente del dictamen favorable de la Secretaría de la Hacienda Pública, y con base a los lineamientos que contengan criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto a que se refiere el artículo 10 fracción V de esta Ley.

[...]

Artículo 55. [...]

[...]

La dependencia o entidad podrá optar por celebrar contratos citados a través de invitación a cuando menos tres personas, o mediante adjudicación directa, en adición a los supuestos previstos en la citada Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No será necesaria la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la dependencia o entidad contratante, siempre que el monto de los honorarios pactados no exceda del equivalente al cuatro por ciento del costo total estimado del proyecto, ni del equivalente a nueve millones quinientas mil Unidades de Inversión, lo que resulte menor.

Los servicios de asesoría vinculados a la estructuración de asociaciones público privadas se deberán adjudicar a despachos o asesores que acrediten experiencia en proyectos o esquemas de contratación pública



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

similares a los regulados por esta Ley, preferentemente en proyectos ya concluidos y en operación.

Artículo 66. La entidad deberá publicar en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", o en el medio oficial de divulgación municipal, según corresponda, la resolución del procedimiento de adjudicación y las características del contrato, dentro de los treinta días posteriores a su expedición o suscripción, respectivamente.

[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir y publicar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco, en un plazo que no deberá exceder de noventa días contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de la Hacienda Pública dentro de los ciento cincuenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberá emitir y publicar los Lineamientos y Metodologías a que se refiere la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco.

Cuarto. Los contratos de asociación público privada celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se regularán por las disposiciones vigentes al momento de su iniciación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA PRESIDENTA


ÁNGELA GÓMEZ PONCE

DIPUTADA SECRETARIA


LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA


ALEJANDRA MARGARITA GIADANS
VALENZUELA

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma diversos artículos de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Voto: 11

TIEMPO INICIO: 15:58:41

FECHA: 2022/05/12

TIEMPO TERMIN: 16:00:38

MOCION: Minutas de Decreto de la 28777 a la 28780.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 30
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 30
 :



Asamblea

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	11	0	0	11
MORENA	8	8	0	0	8
PAN	5	3	0	0	3
PRI	5	4	0	0	4
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís (MC)	
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélica (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	
Martínez Guerrero Fernando (MC)	
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR

